

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9824 *CIRCULAR 2/1994 de 20 de abril, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre procedimiento simplificado de tránsito con Canarias por vía marítima.*

La gran carga de trabajo que implica la aplicación práctica del artículo 311 apartado c) del Reglamento (CEE) número 2.454/1993 de la Comisión (DOCE L número 253, de 11 de octubre de 1993) (envíos desde/hacia las islas Canarias), ha llevado a este Departamento, haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 97 del Reglamento (CEE) número 2.913/1992 del Consejo (DOCE L número 302 de 19 de octubre de 1992), y vista la experiencia llevada a cabo en determinadas aduanas, a establecer el siguiente procedimiento simplificado de tránsito, en caso de expediciones por vía marítima desde la Península e islas Baleares a las islas Canarias y viceversa, siempre y cuando no atraviesen otros Estados Miembros de la Unión Europea.

Por todo ello este Departamento ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se podrá utilizar un solo documento de tránsito que incluya todo la mercancía cargada en un mismo barco, en una misma aduana de partida y destinada a una misma aduana de destino, en caso de expediciones por vía marítima desde un puerto de la Península e islas Baleares a las islas Canarias y viceversa, siempre y cuando no atraviesen otros Estados Miembros de la Unión Europea.

Segundo.—Como «lista de carga» se utilizará el manifiesto marítimo, de cual se debe presentar cinco copias y adjuntarlas a los distintos ejemplares del documento de tránsito (ejemplares 1, 4, 5, 7 y 9).

Se ha de distinguir de forma clara, la existencia de mercancías de estatuto aduanero distinto (T1 o T2), mediante una especificación expresa para cada partida de orden cuando un mismo manifiesto incluya mercancía T1 y T2, o bien, a nivel de cabecera cuando toda la mercancía tenga el mismo estatuto.

Los citados documentos deberán llevar la misma numeración del documento de tránsito así como el sello de la aduana de partida, en todos sus ejemplares.

Tercero.—En caso de que alguna de las partidas de orden del manifiesto viniera amparada previamente por un documento de tránsito procedente de otra Aduana, se anotará al margen del manifiesto la sigla TD, el número, tipo (T1 ó T2, TIR, etc.) y la aduana de partida del citado documento, junto con el sello de la aduana.

Dicho documento de tránsito se registrará en la aduana de destino, de forma independiente del que ampara a la totalidad del manifiesto.

Cuarto.—El procedimiento de cancelación y gestión de los documentos regulados por esta circular, será el normal de los tránsitos nacionales.

Madrid, 20 de abril de 1994.—El Director del Departamento, Joaquín Bobillo Fresco.

Ilmos. Sres. Delegados Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales, Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales.

9825 *RESOLUCION de 26 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas competencias en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y en los Delegados de Economía y Hacienda.*

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, atribuye a los Secretarios de Estado, respecto a las unidades que se les adscriben, las facultades para contratar y para disponer de los gastos propios de los servicios de tales unidades e interesar la ordenación de pagos correspondientes.

Por Resolución de 22 de diciembre de 1993, se delegaron en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y en los Delegados de Hacienda las facultades para la celebración de contratos así como para la ordenación de gastos y propuesta de pagos, con cargo a los conceptos 227.03 y 640 del presupuesto de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Con la finalidad de lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión de las funciones encomendadas a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se estima conveniente ampliar las facultades delegadas por Resolución de 22 de diciembre de 1993, en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y en los Delegados de Economía y Hacienda, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En función de lo que antecede, he resuelto:

Primero.—Se delegan en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, adscritos a las Delegaciones de Economía y Hacienda, las facultades para celebrar los contratos precisos para el cumplimiento, en su respectivo ámbito territorial, de las funciones asignadas a las unidades periféricas dependientes funcionalmente de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, cuya cuantía individual sea superior a 10.000.000 de pesetas y no supere los 75.000.000 de pesetas, dentro del límite de los créditos asignados por dicha Dirección General, con cargo a los conceptos 227.06 y 630.

Segundo.—Se delegan en los Delegados de Economía y Hacienda las siguientes competencias:

a) Las facultades para celebrar los contratos precisos para el cumplimiento, en su respectivo ámbito territorial, de las funciones asignadas a las unidades periféricas dependientes funcionalmente de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, cuya cuantía individual no sea superior a 10.000.000 de pesetas, dentro del límite de los créditos asignados por dicha Dirección General, con cargo a los conceptos presupuestarios 227.06 y 630.

b) Las fases de ejecución presupuestaria de autorización (A), compromiso de gastos (D), reconociendo de obligación (O) y propuesta de pago (K), relativas a los créditos asignados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria con cargo a los conceptos presupuestarios 227.06 y 630, para el cumplimiento, en su respectivo ámbito territorial, de las funciones que tienen encomendadas las unidades periféricas dependientes funcionalmente de la citada Dirección General, hasta el límite de 75.000.000 de pesetas.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados primero y segundo se entiende sin perjuicio de que en los supuestos en que proceda sea de aplicación lo establecido en el Real Decreto 715/1986, de 7 de marzo, de desconcentración de facultades a favor de los Delegados de Economía y Hacienda.

Cuarto.—La delegación de facultades contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Asimismo los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y los Delegados de Economía y Hacienda, a cuyo favor se efectúa la presente delegación, pueden, en el ámbito de las competencias delegadas, someter al Secretario de Estado de Hacienda los expedientes que por su trascendencia consideren oportuno.

Quinto.—Las resoluciones administrativas adoptadas en uso de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Sexto.—Continúa vigente la Resolución de 22 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1994), por la que se delegan determinadas competencias, en materia de contratación y de ejecución presupuestaria, en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y en los Delegados de Economía y Hacienda.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1994.—El Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Presidentes de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y Delegados de Economía y Hacienda.